

cultores el comportamiento de cuantas máquinas contribuyan a facilitar las labores de recolección de veza para forraje.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrá presentarse cualquier clase de máquinas, aperos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas de recolección de veza para forraje.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, sobre veza villosa (veza villosa) o veza común (veza sativa).

La celebración de la Demostración tendrá lugar el día 3 de junio próximo, en la provincia de Sevilla, en finca cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid 7; teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria que, una vez cumplimentada, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de mayo próximo.

El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Cuzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Rizo Verdú» por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969 para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, a la nueva Empresa «Calzados Rizo, S. L.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «José Rizo Verdú», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 13 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Calzados Rizo, S. L.», continuadora de sus negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Rizo Verdú» con domicilio en calle de Don Quijote, 68, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969, a favor de la firma «Calzados Rizo, S. L.»

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de agosto de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tudi, S. L.», por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972 para la importación de pieles, cupones y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, a la nueva Empresa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Tudi, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972, para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de sus negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es beneficiaria la firma «Tudi, S. L.», con domicilio en Carretera de Sax, s/n., de Elda (Alicante), por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972, a favor de la firma «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de la primera.

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de zumos concentrados y naturales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zumos Internacionales, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de zumos concentrados y naturales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Valencia, Sorní, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P.A. 17.01 B), empleada en la fabricación de zumos naturales y concentrados de naranja, pomelo y mandarina (P.A. 20.07 B) y satsuma en almíbar (P.A. 20.08 C.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos exportados de zumos de naranja, pomelo o mandarina podrán importarse con franquicia arancelaria 0,23 kilogramos de azúcar por grado Brix, si se trata de zumos concentrados, y 0,32 kilogramos de azúcar por grado Brix, si se trata de zumos naturales.

— Por cada cien kilogramos netos exportados de satsuma en almíbar podrán importarse 9,6 kilogramos de azúcar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar